

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-58	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 03	Fecha: 7/4/2025
	Formato Resoluciones	Página 1 de 3	

**ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
SECRETARÍA DE GOBIERNO
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO COMUNITARIO**

RESOLUCIÓN No. 034 DEL 22 DE JUNIO DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA INSCRIPCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LOS DIGNATARIOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO “SEVILLA” DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

La Subsecretaría de Desarrollo Comunitario de la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía del Municipio de San José de Cúcuta, en uso de sus facultades Legales y Reglamentarias, y, en especial las conferidas por la ley 753 de 2002, la Ley 2166 de 2021, el Decreto 1501 de 2023, el Decreto Municipal No. 0172 de 10 de junio de 2025, el Decreto Municipal No. 0174 de 10 de junio de 2025 y el Decreto Municipal No.0312 del 12 de agosto de 2025 por medio del cual se delegaron las atribuciones del artículo 1 de la Ley 753 de 2002 a este Despacho.

CONSIDERANDO

Que, el 18 de diciembre de 2021 fue sancionada la Ley 2166 de 2021, por medio de la cual se derogó la Ley 743 de 2002, se desarrolló el artículo 38 de la Constitución Política en lo referente a los Organismos de Acción Comunal, y, se establecieron lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los OAC y de sus afiliados, entre otros.

Que, a su turno, el Decreto 1501 del 13 de septiembre de 2023 proferido por el ministerio del interior, sustituyó los Capítulos 1 y 2 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015 Único Reglamento del Sector Administrativo del Interior para reglamentar la ley 2166 de 2021 referente a la Acción Comunal.

Que, en este orden de ideas, el artículo 6 de la Ley 2166 de 2021 clasifica a los Organismos de Acción Comunal en primero, segundo, tercero y cuarto grado, y, su artículo 7 describe su clasificación, de la siguiente manera: Primer Grado: Juntas de Acción Comunal, y, Juntas de Vivienda Comunal; Segundo Grado: Asociación de Juntas de Acción Comunal; Tercer Grado: Federación de Acción Comunal; Cuarto Grado: Confederación Nacional de Acción Comunal.

Que, a su vez, el artículo 74 de la ley 2166 de 2021 define los niveles de las autoridades competentes para ejercer vigilancia, inspección y control sobre los Organismos Comunales, señalando que las de segundo nivel lo ejercen los Departamentos, Distritos y Municipios, a través de las dependencias a las que se le asignen dichas funciones sobre los organismos comunales de primer y segundo grado.

Que, en este sentido, el artículo 1 de la Ley 753 de 2002 establece que, corresponde a los alcaldes de los municipios clasificados en categoría primera y especial, el otorgamiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica, así como la aprobación, revisión y control de las actuaciones de las juntas de acción comunal, juntas de vivienda comunitaria y asociaciones comunales de juntas domiciliadas en la municipalidad.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1 de la Ley 753 de 2002, el alcalde podrá delegar estas atribuciones en las instancias seccionales del sector público de gobierno.

Que, mediante el Decreto Municipal No. 0172 de 10 de junio de 2025 se definió y adoptó la estructura administrativa del nivel central de la administración municipal de San José de Cúcuta y señaló las funciones de sus dependencias.

Que, para los efectos, se expidió el Decreto Municipal No. 0312 del 12 de agosto de 2025 por medio del cual se delegaron las atribuciones del artículo 1 de la Ley 753 de 2002 a este Despacho, señalando que a la Subsecretaría de Desarrollo Comunitario le corresponde otorgar, suspender, cancelar la personería jurídica y aprobar, revisar y controlar las actuaciones de las juntas de acción comunal, juntas de vivienda comunitaria y asociaciones comunales de juntas domiciliadas en la municipalidad.

Que, así las cosas, en virtud del numeral 5 del artículo 76 de la Ley 2166 de 2021, es función de la entidad gubernamental de Inspección, Vigilancia y Control, expedir a través de actos administrativos la inscripción y reconocimiento de los órganos de dirección, administración y vigilancia, y, de los dignatarios de los organismos comunales, o, en su defecto, los actos administrativos que niegan su inscripción.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-58	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 03	Fecha: 7/4/2025
	Formato Resoluciones	Página 2 de 3	

Que, al respecto, el artículo 2.3.2.1.5.1. del Decreto 1501 de 2023 estableció que, para efectos de la inscripción de dignatarios por parte de la dependencia estatal de inspección, vigilancia y control, se deberán acreditar los siguientes requisitos:

1. Acta de constitución del tribunal de garantías firmada por el presidente y secretario, así como por los miembros del tribunal de garantías, acompañado del listado de asistencia y convocatoria debidamente notificada.
2. Acta de asamblea o elección directa suscrita por el presidente y secretario de la asamblea, así como por los miembros del tribunal de garantías, de la elección de dignatarios.
3. Listado de asistentes a la asamblea general o de elección directa, debidamente diligenciada, el cual deberá contener la siguiente información: a) Objeto de la asamblea b) Fecha de la asamblea c) Demás información necesaria para su identificación.
4. Planchas o listas conformadas por lo menos, con 5 bloques completos y debidamente firmadas por los aspirantes.
4. Una vez adoptada la estrategia de formación comunal, se deberá acreditar la formación académica que se establece en el parágrafo 2 del artículo 103 de la Ley 2166 de 2021, firmada por el órgano competente.
5. Los demás documentos que tengan relación directa con la elección.

Que, en este sentido, la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO “SEVILLA”** eligió a sus dignatarios y directivos para el periodo 2026 – 2030 el 26 de abril de 2026, y, mediante radicado 2026190030538162, la presidenta de la J.A.C. presentó la documentación y solicitud de reconocimiento de dignatarios.

Que, una vez realizado el análisis técnico y jurídico de la documentación allegada, se identificaron los siguientes hallazgos que imposibilitan inscribir y reconocer a los dignatarios electos de la J.A.C.:

1. Falta de soportes que acrediten la imposibilidad de conformar el Tribunal de Garantías por Asamblea General de Afiliados

Dentro de los documentos remitidos a este Despacho se observa que la Junta de Acción Comunal procedió a realizar la elección del Tribunal de Garantías mediante reunión de Junta Directiva, según consta en el acta de fecha 26 de marzo de 2026, en la cual se registra la designación de los integrantes de dicho órgano.

No obstante, para sustentar la procedencia de este mecanismo excepcional, no fueron aportados los documentos que permitan verificar el cumplimiento de los presupuestos establecidos en la normatividad comunal vigente, específicamente:

- Las convocatorias realizadas a las asambleas de afiliados convocadas para la elección del Tribunal de Garantías.
- Las actas correspondientes a dichas asambleas.
- Los listados de asistencia que acrediten la falta de quórum requerida para adelantar la elección por Asamblea General.

Lo anterior impide verificar que efectivamente se hubiesen agotado las instancias ordinarias para la conformación del Tribunal de Garantías y que, en consecuencia, resultara procedente acudir a la elección por parte de la Junta Directiva.

Que, al respecto, de conformidad con la Ley 2166 de 2021, que regula la organización y funcionamiento de los organismos de acción comunal, y con el Decreto 1066 de 2015, modificado y compilatorio de las disposiciones reglamentarias del sector administrativo del interior, la conformación del Tribunal de Garantías Electorales debe sujetarse a los procedimientos estatutarios y a los requisitos de publicidad, convocatoria y acreditación del quórum correspondientes.

Que, en consecuencia, no se cuenta con los soportes documentales que permitan verificar la legalidad y transparencia de las actuaciones adelantadas durante el proceso electoral.

Que, teniendo en cuenta que los documentos allegados no permiten establecer de manera objetiva que las asambleas convocadas para la elección del Tribunal de Garantías no alcanzaron el quórum requerido y que, por tal razón, era procedente la elección mediante Junta Directiva, se configura una insuficiencia probatoria respecto de una etapa fundamental del proceso electoral.

Que, en este sentido, las circunstancias anteriormente descritas evidencian irregularidades en una etapa esencial del proceso electoral, como lo es la conformación del Tribunal de Garantías, órgano encargado de velar por la transparencia,

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-58	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 03	Fecha: 7/4/2025
	Formato Resoluciones	Página 3 de 3	

imparcialidad y legalidad de la elección de dignatarios, circunstancia que resulta relevante para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta autoridad por la Ley 2166 de 2021 y el Decreto 1501 de 2023.

Que, en consecuencia, las irregularidades advertidas impiden a esta autoridad verificar la legalidad del proceso electoral y otorgar certeza sobre la validez de la elección realizada.

Que, en consecuencia, este Despacho en ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control establecidas en el artículo 2.3.2.2.1.1.1. del Decreto 1501 de 2023 expedido por el Ministerio del Interior, concluye que el citado proceso de elección de dignatarios no cumple con el contenido mínimo establecido en el ordenamiento jurídico vigente, por lo que se negará el reconocimiento e inscripción de los dignatarios electos el pasado 26 de abril de 2026.

Que, al respecto, el numeral 16 del artículo 2.3.2.2.1.1.1. del Decreto 1501 de 2023 expone que, cuando se niegue la inscripción de dignatarios, es facultad de la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control designar al último representante legal, o en su defecto a otro miembro de la junta directiva saliente, para que adelante todas las diligencias necesarias para la realización de la asamblea general de elección de nuevos dignatarios y ejecute los actos estrictamente necesarios tendientes a proteger el patrimonio de la organización comunal.

Que, en mérito de lo expuesto, y, con el propósito de continuar aportando al desarrollo de las organizaciones comunales del municipio de San José de Cúcuta; la Subsecretaría de Desarrollo Comunitario de la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de San José de Cúcuta,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **NEGAR** el reconocimiento e inscripción de los dignatarios electos el 26 de abril de 2026 de la Junta de Acción Comunal del barrio “Sevilla”, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a **EVELYN KARINA MINORTA ARENAS** identificado con C.C. 1.093.734.730 en calidad de Secretaria de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO “SEVILLA”** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: **ORDENAR** a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO “SEVILLA”** adelantar nuevas elecciones de dignatarios dentro del plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto, y, en virtud de lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 2.3.2.2.1.1.1. del Decreto 1501 de 2023, **DESIGNAR** a **TAINA YOHCARI CARDENAS DURAN** en su calidad de Presidente, para que adelante todas las diligencias necesarias para la realización de la asamblea general de elección de nuevos dignatarios y ejecute los actos estrictamente necesarios tendientes a proteger el patrimonio de la organización comunal.

ARTÍCULO CUARTO: **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a Taina Yohcari Cardenas Duran; designado para que adelante todas las diligencias necesarias para la realización de la asamblea general de elección de nuevos dignatarios de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO “SEVILLA”**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: **RECURSOS.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San José de Cúcuta el 22 de Junio de 2026


YANETH ESCALANTE RINCÓN
Subsecretaria de Desarrollo Comunitario
Secretaría de Gobierno